

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1117

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

Impreso el día 2 de octubre de 2006

Término del artículo 113: 11 de octubre de 2006

SUMARIO: **Competencia** del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD– según lo previsto por la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por ley 17.722. Reconocimiento. (23-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD–, según la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –ley 17.722–, para recibir denuncias de personas en la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Juan M. Urtubey. – Remo G. Carlotto. – Federico T. M. Storani. – Amelia de los M. López. – Carlos F. Ruckauf. – Jorge A. Landau. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Rodolfo Roquel. – Jorge R. Vanossi. – Emilio A. García Méndez. – Marta S. Velarde. – Oscar R. Aguad. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Susana M. Canela. – María A. Carmona. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Guillermo de la

Barrera. – María G. de la Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Daniel O. Gallo. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Norma E. Morandini. – Alejandro M. Nieva. – José A. Pérez. – Hugo R. Perié. – Oscar E. Rodríguez. – Marcela V. Rodríguez. – Rosario M. Romero. – Hugo D. Toledo. – Pablo G. Tonelli. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Reconócese la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD–, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por ley 17.722 del 26 de abril de 1968, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.

Art. 2° – De conformidad con el artículo 14, párrafos 2 y 3 de la Convención Internacional sobre

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, designase al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar las comunicaciones previstas en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan J. Canals.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, y de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD–, según la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –ley 17.722–, para recibir denuncias de personas en la República Argentina, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de octubre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorable Cámara con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente al reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD–, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado nacional de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Dicha Convención, aprobada por ley 17.722 del 26 de abril de 1968 y cuya entrada en vigor se produjo el 4 de enero de 1969, goza de jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

La Convención mencionada prevé un mecanismo de implementación a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD–, cuya competencia incluye tres (3) funciones principales: el estudio de los informes periódicos de los Estados (artículo 9°), el arreglo de las disputas entre Estados sobre la existencia de violaciones a la Con-

vención (artículos 11 a 13) y la consideración de peticiones individuales (artículo 14).

Mientras que la competencia del CERD para entender en reclamos entre Estados es automática, sólo puede recibir comunicaciones de individuos relacionadas con Estados que hayan aceptado tal posibilidad de manera expresa. El artículo 14, párrafo primero, de la Convención dispone que “todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención”. A fecha 12 de agosto de 2003, cuarenta y tres (43) de los ciento sesenta y ocho (168) Estados Parte han aceptado la competencia del Comité con este alcance.

Asimismo, se conviene, por medio de la presente ley, designar al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano nacional competente para recibir y examinar las comunicaciones presvistas por el artículo 14, párrafos 2 y 3, de la mencionada Convención.

El comité no cuenta con el poder de imponer sanciones a los Estados que incumplan las obligaciones de la Convención y sus decisiones carecen de fuerza vinculante. En cambio, puede informar directamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de los incumplimientos en que eventualmente incurrieran los Estados.

La República Argentina ya ha aceptado la competencia de órganos con alcances similares en otros tratados de derechos humanos. En efecto, nuestro país es parte del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Protocolo que goza también de jerarquía constitucional), que otorga competencia al Comité de Derechos Humanos del Pacto para recibir y considerar peticiones de individuos. Asimismo, la República Argentina ha aceptado la competencia del Comité contra la Tortura al momento de ratificar la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, cuyo artículo 22 prevé un mecanismo similar al que se reconoce mediante el proyecto de ley que se acompaña.

El reconocimiento de la competencia del CERD para recibir peticiones individuales vendría a sumarse al compromiso permanente de nuestro país hacia dicho órgano de control, puesto de manifiesto en los informes periódicos elevados bianualmente a consideración del mismo, y permitirá contar con un instrumento idóneo para reforzar el empeño del Estado Nacional en la lucha contra el flagelo de la discriminación.

Dios guarde a Vuestra Honorable Cámara.

Mensaje 1.351

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.